



CLAC/CE/93V-NE/07  
02/09/20

XCIII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC  
(Reunión virtual, 10 de septiembre de 2020)

Cuestión 4 del

Orden del Día: Liberalización temporal de la séptima libertad para la carga.

**Liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

**Antecedentes**

1. En la Cuadragésima Cuarta Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/44V), realizada de manera virtual el 20 de mayo del presente año, los Estados de Brasil y Chile presentaron la Nota de estudio CLAC/GEPEJTA/44V-NE/03, que incluía un modelo de Memorándum de Entendimiento (MOU), para liberalización temporal de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga, texto que fue posteriormente revisado y consensuado técnicamente, por un Grupo ad hoc creado por el mencionado GEPEJTA.
2. Con fecha 21 de julio del presente año la Secretaría de la CLAC envió una carta a todos los directores de los Estados miembros, solicitando manifestar su opinión en el sentido de si es posible suscribir el referido Memorándum de Entendimiento en una sesión especial de directores.

**MOU Liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga.**

3. Como **Adjunto** se acompaña el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la Comisión, sobre la liberalización temporal de los derechos de séptima carga.

**Medidas propuestas**

- 4.- Se invita al Comité Ejecutivo a tomar conocimiento del memorándum adjuntado, acordar su promoción y solicitar a cada Estado miembro su disponibilidad para suscribirlo.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO****ENTRE****LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE *[países que la firman]***

Considerando los impactos negativos del COVID-19 en la aviación civil, así como la creciente demanda por vuelos exclusivamente de carga con el fin de permitir el adecuado suministro de productos necesarios para el combate de la pandemia y el tránsito de bienes de consumo afectado por la reducción del tráfico aéreo de pasajeros y la consecuente reducción de la capacidad de bodegas.

Reconociendo el esfuerzo de los Estados por coordinar acciones en diferentes áreas para conseguir una reactivación y recuperación progresiva de la conectividad aérea, teniendo especialmente en cuenta la urgencia de adoptar medidas excepcionales mientras se mantengan los efectos de dichos impactos.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado adjunto (Adjunto I), se reunieron en forma virtual el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020 para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

**1. Derechos de Tráfico:**

Complementar en forma temporal los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones geográficas ni de capacidad.

## **2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento:**

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

## **3. Vigencia:**

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello, y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por un año más, para los Estados que así lo comuniquen.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.